

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Vocal de esa Diputación provincial D. Manuel Fuentes Zarza; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

*Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Vocal de la Diputación provincial de Cáceres D. Manuel Fuentes Zarza:

Resulta que en 1.º de Setiembre último el Gobernador de la provincia de Cáceres declaró incapacitado y suspendió en el cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza, fundándose en que del expediente instruido por un Delegado de dicha Autoridad y por los Alcaldes del Escorial y Lugar del Campo, en virtud de varias denuncias, resulta que treinta y tantos testigos, de los que de la mayor parte son los mismos denunciadores, declararon ante los referidos Alcaldes que D. Manuel Fuentes Zarza, Secretario que fué del Ayuntamiento del Escorial hasta que en el mes de Noviembre

de 1886 aceptó el referido cargo provincial, recibió en 22 del expresado mes 300 pesetas y otras cantidades por la redacción de un recurso de agravio, busca y examen de antecedentes y formación del proyecto de la Cartilla evaluatoria del Municipio del Escorial, á fin de conseguir la rebaja de la contribución territorial; que de su letra estaban extendidos los presupuestos y libros de cuentas de los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88; que en 17 de Enero de 1887 recibió 565 pesetas por los gastos del viaje que hizo en comisión con el Alcalde de Cáceres á Madrid; que en Noviembre de 1889 presidió en Lugar del Campo una reunión de contribuyentes, en la que prometió que se conseguiría la nulidad de la venta de una dehesa, si le facilitaban las cantidades necesarias para atender á los gastos de viajes y gratificaciones, por lo que se acordó girar un reparto de 1.500 pesetas, y habiéndose negado á pagar su cuota la mayor parte de los vecinos, el Alcalde de Lugar del Campo D. Mateo Regodón, pariente de D. Manuel Fuentes, ordenó al Alguacil y á dos Guardas que se colocaran en las afueras del pueblo é impidieran la salida á los que no hubieran satisfecho su cuota, recaudándose por tal medio 750 pesetas, sin que á la fecha se hubiera obtenido resultado alguno en uno ni otro expediente.

Contra la referida providencia recurrió D. Manuel Fuentes Zarza en 9 de Setiembre al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que las 300 pesetas las devengó por sus trabajos y se ordenó el pago en concepto de gratificación antes de 1.º de Noviembre, y por consiguiente

no tenía nada de extraño que las cobrase el 22 del mismo mes, cuando ya había tomado posesión del cargo de Diputado provincial; que él no tuvo parte alguna en la distribución de las 750 pesetas, según había justificado en el Juzgado de Trujillo; que no es cierto que recibiera cantidad alguna, cuando en el mes de Enero de 1887, á ruego del Ayuntamiento de Escorial, acompañó al Alcalde á Cáceres y Madrid, pues el libramiento unido al recurso de alzada prueba que no fué él, sino el referido Alcalde D. Santiago Cabezas Santos, quien recibió 565 pesetas, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto, por los gastos de los viajes; que no presidió la reunión de vecinos de Lugar del Campo, ni asistió á ella, ni hizo tales promesas, pues residía en Miajadas, y sólo en virtud de repetidos ruegos accedió á gestionar en Madrid la nulidad de la venta de la dehesa, llevando su generosidad al extremo de no aceptar la cantidad que le daban por indemnizaciones de los gastos del viaje, lo cual comprobó en el Juzgado de Logrosán; que las acusaciones arbitrarias que se le hacían quedan desvirtuadas por las certificaciones expedidas por el Archivero y por el Contador de fondos de la Diputación provincial y ninguna relación tenían con el cargo que ejercía.

De las mencionadas certificaciones, relativas á las cuentas del pueblo del Escorial, correspondientes á los años de 1886 á 1888, aparece que D. Manuel Fuentes recibió varias cantidades por libramientos de 22 de Noviembre de 1886 por varios trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento, sellos,

papel y otros gastos de la oficina, dotación de su sueldo como Secretario en los meses de Julio y Agosto del mismo año, y remuneración del recurso de agravios, y que durante los ejercicios económicos de 1887 y 1888 á 1889, D. Manuel Fuentes no recibió remuneración alguna de aquel Municipio.

Al remitir el recurso de alzada en 17 de Setiembre, el Gobernador reprodujo en su informe los motivos de la providencia apelada, y expuso que el Recaudador y Secretario que reemplazó á D. Manuel Fuentes daban á éste parte de sus haberes; que ignoraba lo que ocurriera en el Juzgado instructor de Trujillo, pero que habiendo pedido reservadamente antecedentes al mismo, contestó en 29 de Julio próximo pasado que si bien en 17 de Octubre de 1890 se instruyó causa contra el Ayuntamiento y el Secretario del Escorial, sólo fueron procesados por mandato de la Audiencia los Concejales y Secretario, sin que fuese procesado D. Manuel Fuentes, sin duda porque las acusaciones que contra él aparecían en un expediente gubernativo no se comprobaron; que en 10 de Julio de 1890 Don Pedro L. Montenegro, Gobernador interino, mandó instruir un expediente en que figura un sobre con el sello del Gobierno de aquella provincia, dirigido al Alcalde de Navasuela, que dió lugar á la suspensión del empleo y sueldo por quince días de dos empleados subalternos, cuya Agencia recomendaban los Diputados provinciales D. Enrique Gallardo y D. Manuel Fuentes, para la formación de los repartimientos, según la carta suscrita por ambos, de que acompañaba copia, y que dicho

Diputado dirigía los trabajos de la Agencia recibiendo medio real por contribuyente.

Remitidos con nota de mero trámite el expediente y el recurso de alzada por Reales órdenes de 19 y 24 de Setiembre á informe de esta Sección, se evacuó la consulta fecha 23 de Octubre, proponiendo la revocación de la providencia apelada, y que se remitieran á los Tribunales los antecedentes á los efectos á que hubiese lugar en justicia, considerando "que aunque alguno de los hechos relacionados revisten gravedad, ceden en desprestigio del elevado concepto que de su cargo debe tener todo funcionario, se oponen á la imparcialidad con que el Diputado provincial ha de atender los intereses de los diferentes pueblos que constituyen la provincia en que ejerce sus funciones, y acaso llegue á ser objeto de la más severa responsabilidad, era evidente que por modo alguno podía mantenerse la providencia adoptada, por cuanto por ella se infringían los artículos 38 y 133 de la ley Provincial, y el 138 y 139 de la propia ley por extralimitación de atribuciones; que D. Manuel Fuentes Zarza no es contratista de obras, suministros ó servicios que se paguen con fondos provinciales ó municipales, Administrador de dichas obras y servicios, fiador Recaudador de contribuciones, contendiente ni litigante con la Diputación ó los Establecimientos á ella sujetos, deudor apremiado como segundo contribuyente ó por algún contrato, ni está inhabilitado por sentencia judicial, ni había reincidido en faltas porque antes hubiese sido castigado, ni incurrido en las demás causas que enumera el art. 133; que el Gobernador aplicó el art. 40 á actos referentes al cuatrienio anterior á la reelección del referido Diputado, y en vez de haber dado á la Diputación conocimiento de las circunstancias que, á su juicio, incapacitaron al recurrente, y haber remitido los antecedentes á V. E., declaró la incapacidad, que en su caso hubiera declarado la Corporación provincial, y decretó una suspensión que, á ser precedente, solo habría podido decretarla el Gobierno; que, además, en los grupos podían comprenderse los hechos denunciados; unos que consisten en haber cobrado D. Manuel Fuentes, con posterioridad al día 1.º de Noviembre de 1886, en que con arreglo al art. 55 de la ley comenzó á ejercer el cargo, varias cantidades que por sus servicios al Municipio del Escorial tenía devengadas anteriormente, y otros que consisten en la recomendación de la Agencia y en las cantidades que sus denunciadores y otros testigos declaran que tomó con promesa de obtener la nulidad

de la venta de la dehesa y para gratificar á empleados; que de estos hechos los primeros hubieran dado ocasión, á su tiempo, á una declaración de incompatibilidad ó de incapacidad, por analogía con el número 3.º del art. 36, ó 1.º del 38, si fuese lícito interpretar extensivamente dichos artículos; pero que después de haber cesado las causas y espirado á fines de 1890 los cuatro años en que D. Manuel Fuentes ejerció sus funciones por la elección de 1886, sería extemporánea é inmotivada la aplicación del art. 40, y que por los demás hechos ú omisiones no procedía exigir responsabilidad administrativa, porque, á ser ciertos, deben caer bajo la acción de los Tribunales de justicia, ya se les considere como cometidos por un particular, ya como perpetrados en el ejercicio de las funciones de un cargo gratuito y honorífico, con ó sin la cooperación del Alcalde, para la exacción de las cantidades y de los empleados que hubieran de recibir gratificación."

Sin embargo, la Real orden de 9 de Noviembre, oído el precedente dictamen, y vistos los artículos 38, 40, 138 y 139 de la ley Provincial, dejó sin efecto la suspensión del Diputado D. Manuel Fuentes, dictada por el Gobernador, y consideró suspenso al referido Fuentes Zarza, poniéndolo en conocimiento de dicha Autoridad á los efectos del artículo 138, para que se siguieran los trámites legales y se resolviera en definitiva el expediente, fundándose en que el suspenso no podía recibir cantidades de fondos municipales, ni aceptar remuneración por el proyecto de Cartilla evaluatoria, aun siendo Secretario, según el caso 7.º del art. 125 de la ley Municipal, ni intervenir como parece que intervino en los asuntos del Escorial, por lo que, si no diera descargos, aparte de la responsabilidad, los hechos graves le incapacitarían para ejercer el cargo.

Comunicada la Real orden al Gobernador, éste la hizo saber por medio de su Delegado D. Julian Martínez en 13 de Noviembre al Presidente de la Diputación provincial y al interesado, el cual con fecha 17 del mismo mes presentó un escrito de defensa, con una certificación del referido Gobernador y dos ejemplares, números 52 y 53, del periódico de Trujillo, titulado *El Liberal*.

Cinco son los puntos en que Don Manuel Fuentes concreta su defensa:

1.º Que el libramiento y acuerdo de la Corporación municipal que acompañó á su recurso de alzada prueban que el Ayuntamiento del Escorial le dió las referidas 300 pesetas como gratificación ordenada antes de 1.º de Noviembre de 1886, y pagada después por la escasez de fondos por los trabajos extraordinarios del expediente de agravio de

la contribución, que por su índole no están comprendidos en la obligación de auxiliar, como Secretario, á las Juntas periciales en la evaluación de la riqueza territorial, según lo dispuesto en el número 9.º del art. 125 de la ley Municipal.

2.º Que no tuvo parte alguna en la recaudación de las 750 pesetas, como lo prueban las actuaciones del Juzgado de instrucción de Trujillo y uno de los dos indicados periódicos de aquella ciudad en que el Alcalde D. Santiago Cabezas establece la verdad de los hechos.

3.º Que es falso que haya cobrado sueldo alguno por dirigir los trabajos del mencionado Ayuntamiento, según lo acreditó en el recurso de alzada con la certificación oportuna.

4.º Que también es inexacto que cobrase 865 pesetas por ir con el Alcalde D. Santiago Cabezas, de Cáceres á Madrid, como también lo ha justificado documentalmente.

Y 5.º Que tampoco es cierto cuanto se refiere de Lugar del Campo, y la verdad lo consigna el segundo número de *El Liberal*.

La certificación expedida por el Secretario de aquel Gobierno civil en 16 de Noviembre, con el V.º B.º del mismo Gobernador, expresa: "que, según los partes recibidos de la Comisión provincial, desde el 2 de Setiembre anterior hasta el 30 del mismo mes, en que se suspendieron las sesiones por orden del Gobernador hasta la resolución superior, no consta que D. Manuel Fuentes Zarza haya asistido á ninguna de aquéllas, así como tampoco á las que celebró la mencionada Comisión desde el día 30 de Setiembre hasta el 5 de Noviembre, si bien se dijo de público que en la sesión del día 30 hubo propósito de que Fuentes Zarza tomara asiento, lo cual no tuvo lugar." En *El Liberal* del día 27 de Setiembre último, D. Santiago Cabezas consigna: "que D. Manuel Fuentes Zarza no tuvo la menor intervención ni participación en la recaudación y distribución de los 2.420 reales, no 3.000, que en 1886 se obtuvieron por suscripción voluntaria de varios vecinos del Escorial para gratificaciones y gastos en la resolución de la instancia extraordinaria de agravios en la contribución territorial, y dicha cantidad la distribuyó, según los documentos que obran en su poder, en la siguiente forma: á D. Estéban Martínez, por premio de la recaudación, 100 reales; á Francisco Blázquez, por viajes á la capital para llevar los proyectos de la nueva Cartilla y á diferentes pueblos de los partidos judiciales de Trujillo, Montánchez y Logroñán, para recoger datos con que comprobar el agravio que sufría el pueblo, 330 reales; D. Pablo Román, vecino de Cáceres y perito de la Hacienda, por sus honorarios del informe que emitió en el expediente, 2.000 reales; total 2.420.

En *El Liberal* del día 4 de Octubre, D. Pedro Arias García, Don Juan Cuevas Granjo, D. José Rebollo y otros vecinos de Lugar del Campo expusieron: "que D. Manuel Fuentes no convocó ni presidió en Diciembre de 1889 ninguna de las reuniones populares que allí se celebraron; que no es cierto que D. Manuel Fuentes haya exigido jamás cantidad alguna por la resolución favorable del expediente de la dehesa boyal; que la cuestación de las 750 pesetas para atender á los gastos del expediente fué completamente voluntaria é iniciada por el vecindario; que D. Manuel Fuentes no quiso recibir y no recibió parte alguna de la referida cantidad, según lo tiene declarado Don Francisco Broncano ante el Juzgado del partido, y que á los firmantes Fernando Bohoyo, Juan León Pérez y Sebastián Izquierdo les ha extrañado extraordinariamente que sus declaraciones prestadas há poco ante la Alcaldía convengan con las demás en que puede atribuirse al Sr. Fuentes la responsabilidad de tales actos."

También aparece entre los documentos del expediente una instancia, fecha 8 de Octubre, en que Don Miguel Muñoz, D. Enrique Montánchez, D. Antonio Aviso y D. Modesto Durán, Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial de Cáceres, suplican á V. E. se sirva declarar nula y de ningún valor la providencia, en que en 30 de Setiembre el Gobernador suspendió las sesiones de la Corporación, bajo el supuesto de que la mayoría se hallaba en cierta actitud respecto de la suspensión de D. Manuel Fuentes Zarza, siendo así que lo que ocurrió fué que en la sesión del 29 de Setiembre se propuso por uno de los asistentes la sustitución del Vocal que corresponde representar en el actual turno al distrito de Trujillo Montánchez D. Manuel Fuentes por D. Antonio Bulnes y como el primero no se hallaba en ninguno de los casos prescritos en los artículos 13 y 92 de la ley, por mayoría se acordó que no procedía la sustitución pretendida, puesto que Fuentes no disfrutaba de licencia, no estaba enfermo, ni siquiera ausente de la capital, ni su suspensión constaba oficialmente á la Comisión provincial.

En la nota de mero trámite que en el extracto del expediente consigna la Subsecretaría, y en la Real orden de remisión de los relacionados antecedentes, solo se pide á esta Secretaría que informe acerca del expediente relativo á la suspensión é incapacidad del Diputado provincial D. Manuel Fuentes Zarza, y por consiguiente, á estos extremos deberá concretarse la consulta.

Ahora bien: siendo los hechos que se dejan relacionados los mismos que esta Sección examinó dete-

nidamente en 23 de Octubre último, y no habiéndose agravado sino antes bien remitido varios de los cargos cuya justificación y verdad se propuso la suspensión provisional decretada por Real orden de 9 de Noviembre, entiende la Sección que debe mantener el dictamen que anteseñaló, puesto que en ninguno de los casos de incapacidad y desuspensión gubernativa que establecen los preceptos de la ley Provincial se encuentra comprendido D. Manuel Fuentes Zarza, cuya conducta deberá ser depurada por la acción de los Tribunales, atendida la naturaleza de los actos que unos niegan y otros le atribuyen en un expediente instruido, no por el Gobernador ni por el Delegado, sino por las Alcaldías del Escorial y de Lugar del Campo, sin la representación y categoría administrativa correspondientes al cargo superior del Diputado provincial, cualquiera que fuere la persona que lo ejerza.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que D. Manuel Fuentes Zarza ya sufrió la suspensión que le impuso el Gobernador, absteniéndose de asistir á las sesiones de la Corporación provincial, según lo acredita la certificación antedicha, la Sección opina que procede alzar la suspensión y declarar que el referido Diputado no está incurso en incapacidad legal, sin perjuicio de que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar.

Visto:

Considerando que sobre los hechos consignados en el expediente aparecen de completa conformidad las declaraciones de los testigos y quedan comprobados en los documentos que al mismo se acompañan, sin que los descargos del Diputado provincial D. Manuel Fuentes Zarza basten á desvirtuarlos:

Considerando que D. Manuel Fuentes Zarza, ni aun ejerciendo el cargo de Secretario del Ayuntamiento del Escorial, pudo percibir en concepto de remuneración cantidad alguna por formar el proyecto de Cartilla evaluatoria, por prohibirlo en absoluto el número 9.º del art. 125 de la ley Municipal:

Considerando que la remuneración percibida por dicho Sr. Fuentes por los gastos de viaje efectuados á Cáceres y Madrid revelan su intervención en los asuntos municipales del Escorial en forma y con carácter opuesto á lo que las leyes permiten:

Considerando que, según dispone el art. 131 de la ley Provincial, las Diputaciones provinciales incurrir en responsabilidad por negligencia ó omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, abusos ó malversación en la administración de sus fondos, cuya responsabilidad, conforme preceptúa el art. 132 de la misma ley, podrá exigirse á las Di-

putaciones ó á los Diputados provinciales que hubieren incurrido en ella ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 131, 132, 138 y 139 de la ley Provincial, procede:

1.º Confirmar el acuerdo del Gobernador civil de Cáceres, suspendiendo en el ejercicio de su cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza.

Y 2.º Remitir todos los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1892. —Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

AYUNTAMIENTO DE VILLOLDO.

RELACIÓN rectificada que remite el Alcalde al Sr. Gobernador civil de la provincia, de los interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de tercer orden de Villoldo á Baltanás.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	CLASES.	Cultivo á que están destinados.	Pueblo de su residencia.
1	D. Ignacio García Hoyos. . .	Secano.	Era.	Villoldo.
2	Julian Hervás Amayuelas. .	"	Idem.	Idem.
3	Celestino Ramírez Martínez.	"	Cereales	"
4	Clemente Carrancio Vicente.	"	"	"
5	Emiliano Martínez Ramírez.	"	"	"
6	Eugenio Gutiérrez Castrillo.	"	"	"
7	Marcelino Garrido Panojo. .	"	"	"
8	Germán Llorente Vicente. .	"	"	"
9	Pablo García Vergara. . .	"	"	"
10	Antonino Helguera Cubillas.	"	"	"
11	Fernando Carrancio Santiago. .	"	"	"
12	D.ª Inocencia Regaliza Martínez. .	"	"	"
13	D. Demetrio Ramírez Ortega. .	"	"	"
14	Mariano Panojo Garrido. . .	"	"	"
15	Julian Hervás Amayuelas. .	"	"	"
16	Mariano Asensio Gutiérrez. .	"	"	"
17	Emiliano Ramírez Salomón. .	"	"	"
18	Pedro Carrancio Martínez. .	"	"	"
19	Ambrosio Carrancio Cuesta. .	"	"	"
20	Julian Bajo del Arco. . .	"	"	Castrillo de Villavega.
21	Santos Martínez Cacho. . .	"	"	Villoldo.
22	Pedro Carrancio Martínez. .	"	"	"
23	Simón Cacho Lomas. . .	"	"	"
24	D.ª Feliciano Traucho Ramírez	"	"	"
25	D. Emiliano Ramírez Salomón. .	"	Viña.	"
26	Simón Cacho Lomas. . .	"	Cereales	"

Así resulta de los datos estadísticos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento y demás antecedentes que al efecto se han tenido presentes.

Y á fin de que surtan los efectos prevenidos en el art. 16 de la ley y 21 del reglamento vigentes de Expropiación forzosa, firmamos la presente en Villoldo á 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Celestino Ramírez.—El Secretario, Eliodoro Antón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 29 de Febrero de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se cita y llama á los que se consideren con derecho á la herencia dejada por D. Atilano Espinel Ortega, soltero,

natural y vecino que fué de esta Ciudad, habiendo fallecido en la de Salamanca en diez de Noviembre del año último, sin otorgar testamento, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzga-

do y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, aperecidos que transcurrido sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho, significándose que han aducido ese, D. Hilario, D.ª Inés y D.ª Dorotea Ortega Gutiérrez y en representación de esta última, hoy difunta, sus hijas D.ª Teodora, D.ª Lucía y D.ª Enriqueta Almeida Ortega, vecinos todos de esta Ciudad, como parientes colaterales dentro del cuarto grado civil.

Dado en Palencia á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Rectificado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1892-93, se halla expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes, espirado dicho término no serán admitidas.

Villalcón 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Paulino Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Formado conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último, por analogía, el repartimiento de paja y leñas, para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho procedan, advirtiéndose que los recursos de alzada sobre agravio en la imposición de cuotas corresponden ante la Diputación provincial.

Marcilla 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Robustiano González.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Marzo de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Miguel Velasco.	Calzadilla de la Cueva.	Rústica.	Clero.	2737 al 47	Calzadilla de la Cueva.	20	13	Enero.	1873	17	Marzo.	1892	31	25	9	65
Julian Cardeñoso.	Paredes de Nava.	"	"	7079 al 81	Paredes de Nava.	18	10	"	1874	11	"	"	111	20	11	76
Castor Miguel.	Villaturde.	"	"	8752	Riveros de la Cueva.	18	12	Noviembre.	"	17	"	"	27	50	11	77
Antonio Castaño González.	Astudillo.	"	"	624 al 38	Astudillo.	13	23	Agosto.	1872	12	"	"	113	75	16	104
Francisco Cabezudo.	Baltanás.	"	Estado.	5539 al 618	Baltanás.	7	14	Diciembre.	1885	11	"	"	50	60	19	141
Antonio Blanco Alonso.	Meneses.	"	"	1464 al 67	Meneses.	7	30	"	"	16	"	"	79	20	19	142
Pedro Liébana Romo.	Idem.	"	"	1468 y otros.	Idem.	7	30	"	"	16	"	"	152	"	19	143
Romualdo Miguel Acinas.	Villaldevín.	"	"	19 al 83	Villaldevín.	7	18	Enero.	1886	19	"	"	40	"	19	148
Santiago López, hoy Mariano Monje.	Villalón.	"	Clero.	2454 y 55	Fuentes de Nava.	7	25	"	"	17	"	"	312	70	19	151
Simeón Ruiz.	Población de Cerrato.	"	Estado.	3424 y otros.	Población de Cerrato.	4	21	Mayo.	1888	12	"	"	51	30	20	49
Benigno Royuela.	Valdecañas.	"	Propios.	35094	Valdecañas.	4	26	Junio.	"	13	"	"	40	20	22	173
Norberto Prieto.	Idem.	"	"	35110 al 13	Idem.	4	26	"	"	13	"	"	30	20	22	174
José Royuela Ceballos.	Idem.	"	"	35092 y 93	Idem.	4	26	"	"	14	"	"	26	"	22	175
Natalio Pérez.	Idem.	"	"	35082 al 86	Idem.	4	26	"	"	16	"	"	30	20	22	176
Jacinto Merino.	Idem.	"	"	35087 al 91	Idem.	4	26	"	"	16	"	"	30	"	22	177
José Royuela.	Idem.	"	"	35095 y 96	Idem.	4	26	"	"	16	"	"	26	20	22	178
Isidoro Castrillejo.	Idem.	"	"	35105 y otros	Idem.	4	26	"	"	16	"	"	25	40	22	179
Epifanio Royuela.	Idem.	"	"	35114 al 17	Idem.	4	26	"	"	16	"	"	30	20	22	180

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 29 de Febrero de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento del corriente año, base del repartimiento de la contribución territorial del próximo de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Guaza 27 de Febrero de 1892.—
El Alcalde, Félix González.

Anuncios particulares.

GRANDES ALMACENES DE TRAPOS

de todas clases
EN BURGOS

MANZANEDO Y HERNANDO

calle de la Concepción, núm. 18.

Desde hoy esta casa pagará los trapos de la provincia de Palencia á los precios siguientes:

Trapo blanco de algodón á 10 reales arroba.

Trapo blanco de hilo á 14 reales arroba.

Trapo de terliz cáhamo á 8 reales arroba.

Trapo de paño viejo á 7 reales arroba.

Trapo de punto colores á 24 reales arroba.

Astas de buey, vaca y carnero á 7 reales arroba.

Esta casa se encarga de llevarlos gratis á sus almacenes desde la estación y remitiendo el importe y embalaje á vuelta de correo. 2—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El día 6 de Marzo próximo á las once de la mañana, se rematarán en público en el despacho de G. Colombres Astudillo, las de la corta primera del Itío, en el monte de Tor-desillas, de la propiedad del Sr. Don Cayo Pombo, bajo las condiciones que desde este día están de manifiesto. 4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.